

Cacha Recibido: <u>0</u> 2	2 die /20	2. Clsneros
Scua Mecining	24	PERSONERI MUNICIPAL
Talios Recibidos:	08.	

MUNICIPIO DE CISNEROS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍANTA: CONCEJO MUNICIPAL (tecibido por:

Milita Personería:

ACUERDO MUNICIPAL Nro.025

(Noviembre 30 de 2021)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 26 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CISNEROS - ANTIOQUIA,

El Concejo Municipal de Cisneros, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Numeral 6° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1819 de 2016, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 2010 de 2019 y las demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese El artículo 68 del acuerdo 26 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 68: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario (ley 2010 de 2019), se incorpora el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generado en el municipio de Cisneros, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE - RST).

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integren el Régimen Simple, presentarán, liquidarán y pagarán el componente del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, ante la DIAN o las entidades que ésta indique, en los formularios y dentro de los plazos que señale el gobierno nacional.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	TARIFA UNICA CONSOLIDADA
, ,	Comercial	8,8
L	Servicios	8,8
2	Comercial	7,0
	Servicios	7,0
	Industrial	7,0
3	Servicios	9,3
	Industrial	7,0
4	Servicios	9,3





ARTÍCULO 2: Modifiquese el numeral 05 del artículo 162 del acuerdo 26 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 162: ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA.

(...)

5. TARIFA. La Tarifa aplicable será del dos por ciento (2%) del valor de los contratos o sus adicciones, y se hará mediante retención en las órdenes de pago.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 178 del acuerdo 26 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 178: AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese en el Municipio de Cisneros, la estampilla pro hospital del Departamento De Antioquia y se hace obligatoria su aplicación. Autorizada por la Ley 2028 de 2020 y la Ordenanza 41 de 2020 emanada de la Asamblea del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 179 del acuerdo 26 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 179: ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL:

PRIMERO: HECHO GENERADOR. Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que efectúe el Municipio de Cisneros y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.

SEGUNDO: TARIFA. El 1% del valor total de la cuenta u orden de pago.

TERCERO: BASE GRAVABLE. El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.

CUARTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Cisneros y sus entidades descentralizadas.

QUINTO: SUJETOS PASIVOS. Quienes realicen actos o contratos con el Municipio de Cisneros Antioquia y sus entidades descentralizadas.

SEXTO: PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente el Municipio de Cisneros y sus entidades descentralizadas que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

PARÁGRAFO: EXCLUSIONES. Atendiendo el artículo 302 de la Ordenanza 41 de 2020 se exceptúan del pago de esta estampilla lo siguiente:

las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Municipio de Cisneros y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto





sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Municipio, aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación y los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 180 del acuerdo 26 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 180: DESTINACIÓN, RESPONSABILIDAD y ADMINISTRACION:

El recaudo de esta estampilla quedará a cargo del Secretario de Hacienda y los Gerentes o Directores de los institutos descentralizados. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Los recaudos provenientes de la Estampilla Pro Hospitales Públicos se destinarán principalmente para actividades y programas establecidos en la ordenanza 41 de 2020:

- 1. Mantenimiento, ampliación, remodelación de la planta física.
- 2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
- 3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
- 4. Compra de suministros.
- 5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
- 6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informativa y comunicaciones, en consonancia con las demandas de servicios por parte de la población respectiva.

ARTÍCULO 6: Modifíquese el numeral 5 del artículo 16 del acuerdo 26 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 180: ELEMENTOS DEL IMPUESTO

(...)

5. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.





TARIFAS LIQUIDACION IMPUEST DESTINACION ECONOMICA		RANGO AVALÚO	TARIFA (X 1000)
		1 HASTA 90 UVT	7
	HABITACIONAL	91 HASTA 300 UVT	8
	URBANO	DE 301 UVT EN	
	ONDANO	ADELANTE	9
	HABITACIONAL RURAL	1 HASTA 90 UVT	7
		91 HASTA 300 UVT	8
		DE 301 UVT EN ADELANTE	9
HABITACIONAL	PARCELA HABITACIONAL	HASTA 999.999.999 UVT	13
	UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDO-URBANO	HASTA 999.999.999.999	8
	UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDO-RURAL	UVT	6
	PARCELA RECREACIONAL URBANA	HASTA 999.999.999.999 UVT	13
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL URBANO	HASTA 999.999.999 UVT	16
	INDUSTRIAL RURAL		16
	COMERCIAL URBANO	1 HASTA 90 UVT	12
		91 HASTA 300 UVT	13
		DE 301 UVT EN ADELANTE	14
COMERCIAL		1 HASTA 90 UVT	12
	COMERCIAL RURAL	91 HASTA 300 UVT	13
	COMERCIAL RURAL	DE 301 UVT EN ADELANTE	14
	AGROPECUARIO URBANO	1 HASTA 90 UVT	6
		91 HASTA 300 UVT	7
AGROPECUARIO		DE 301 UVT EN ADELANTE	8
AGROI ECOARIO	AGROPECUARIO RURAL	1 HASTA 90 UVT	6
		91 HASTA 300 UVT	7
		DE 301 UVT EN ADELANTE	8
MINERO	MINERO URBANO	HASTA 999.999.999.999	16
	MINERO RURAL	TVU	16
CULTURAL	CULTURAL URBANO	HASTA 999.999.999.999	12
COLTOKAL	CULTURAL RURAL	UVT	12
RECREACIONAL	RECREACIONAL URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	13
	RECREACIONAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	13
SALUBRIDAD	SALUBRIDAD URBANO		14





	SALUBRIDAD RURAL	HASTA 999.999.999 UVT	14
INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL HASTA OOG OOG OOG	HASTA 999,999,999,999	12
MATTIOCIONAL	INSTITUCIONAL RURAL	UVT	12
EDUCATIVO	EDUCATIVO URBANO	HASTA 999.999.999.999	15
EDUCATIVO	EDUCATIVO RURAL	UVT	15
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO-URBANO	HASTA 999.999.999.999	33
	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO-RURAL	UVT	33
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO- URBANO	HASTA 999.999.999.999	33
	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO- RURAL	UVT	33
LOTE NO URBANIZABLE	LOTE NO URBANIZABLE-URBANO	HASTA 999.999.999.999	6
	LOTE NO URBANIZABLE-RURAL	UVT	6
PARQUES NACIONALES	PARQUES NACIONALES URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	5
	PARQUES NACIONALES RURAL		5
USO PÚBLICO	BIEN DE DOMINIO PUBLICO-URBANO	HASTA 999.999.999.999 - UVT	5
	BIEN DE DOMINIO PUBLICO-RURAL		5
	VIAS		7
PARCELA PRODUCTIVA	PARCELA PRODUCTIVA RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	13
AGRICOLA	AGRICOLA RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	8
PECUARIO	PECUARIO RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	12
AGROINDUSTRIAL	AGROINDUSTRIAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	16
	FORESTAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	12
FORESTAL	RESERVA FORESTAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	5
RELIGIOSO	RELIGIOSO URBANO	HASTA 999.999.999.999	15
	RELIGIOSO RURAL	UVT	15
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIOS ESPECIALES URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	16





	SERVICIOS ESPECIALES RURAL		16
PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO	PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO URBANO	HASTA 999.999.999.999	5
	PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO RURAL	UVT	5

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto oficial de sesiones del Concejo Municipal de CISNEROS, Antioquia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Jaccelle Rp J.
MIRIAM JANETH RESTREPO TEJADA #residenta

ALIRIO ANTOMO JARAMILLO L.

Vicepresidente Primero

ORFENIO ALCIDES BARRERA V.

Vicepresidente Segundo





CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CISNEROS - ANTIOQUIA

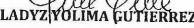
HACE CONSTAR:

Que de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal Nro.025 del 30 de Noviembre de 2021 "POR MEDIO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 26 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PRIMER DEBATE: El día 24 de noviembre de 2021, en sesión de COMISION SEGUNDA PERMANENTE: PRESUPUESTO, HACIENDA, CREDITO PUBLICO, VIGENCIAS FUTURAS, REGALIAS Y ASUNTOS FISCALES Y FINANCIEROS.

SEGUNDO DEBATE: El día 30 de noviembre de 2021 en sesión Ordinaria de plenaria.

Para constancia se firma el primer (01) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno 2021.



Secretaria General Concejo Municipal De Cisneros





SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO: Se recibe el presente Acuerdo Nro 025 hoy Primero (01) de Diciembre del 2021, con procedencia del Honorable Concejo Municipal al Despacho del Señor alcalde.

MIGUEL ARCANGEL ARAGON MOSQUERA Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CISNEROS - ANTIOQUIA, Diciembre (01) de noviembre del 2021.

En Cuatro Copias remítase a la Gobernación de Antioquia, Dirección Jurídica para su revisión Legal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ROJAS TIRADO Alcalde Municipal



